

SECRETARIA.- A Despacho del señor juez. Informando que pasa a resolver recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por el apoderado de la demandante. Sírvasse proveer.-

Cali, 19 de mayo de 2022

**Auto No. 1022**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

**Radicación:** 76001311000420220001300  
**Proceso:** Divorcio de Matrimonio Civil  
**Demandante:** Julio Cesar Albán Polania  
**Demandado:** Ximena Loaiza Cortes

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto No. 601 de fecha mayo 18 de 2022, que dio por agregada en debida forma la citación sellada y cotejada, con la constancia de entrega enviada a la demandada Ximena Loaiza Cortes y la autorizo que realizara el aviso, ya que la parte actora con la presentación de la demanda, no dio cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es decir no envió simultáneamente copia de la demanda a la demandada.

Argumenta el recurrente que no es cierto como se afirma en dicho auto, que no se haya enviado correo simultaneo de la demanda, con todo y sus anexos a la parte demandada, para lo cual envía el pantallazo que al radicar la demanda, la envió simultáneamente al correo de la demandada Ximena Loaiza Cortes [ximena17725@gmail.com](mailto:ximena17725@gmail.com); por lo que solicita se tome por notificada en debida forma a la parte demandada y no se tenga que notificar por aviso, ya que ha cumplido como demandante con las exigencias legales.

Además manifiesta que el apoderado de la parte demandada Dr. Carlos Alberto Pérez, se ha comunicado con él para posiblemente firmar el divorcio por mutuo acuerdo, lo que quiere decir que están completamente enterados de la demanda.

Para resolver se considera:

Que efectivamente al recurrente le asiste razón, ya que además del pantallazo que allega con el recurso de reposición que envió por correo electrónico copia de la demanda y anexos a la demandada, se evidencia a folio del 05 del expediente electrónico, que simultáneamente al radicar la demanda también la envió correo electrónico que figura como de la demandada [ximena17725@gmail.com](mailto:ximena17725@gmail.com), lo que por error involuntario no se evidencio en el momento preciso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

DISPONE:

1º. REVOCAR para REPONER el inciso 2 del auto No. 601 de marzo 16 del presente año y notificado por estados el 23 de marzo de 2022, mediante el cual se requiere que realicen notificación por aviso rechazo la demanda.

2º. TÉNGASE por notificada la demandada Ximena Loaiza Cortes el día 19 de febrero de 2022, la cual conforme lo dispone el inciso 3 del

artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá por surtida dos días después, es decir el 23 de febrero de 2022.

3º. Ejecutoriado el presente auto, se procederá a fijar la respectiva fecha para audiencia.

NOTIFIQUESE

La juez. -

**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD**

En estado No. 81 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 20 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

**Firmado Por:**

**Leidy Amparo Niño Ruano**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3da5be5967a31816e11dee82cb6e1c4d3cdd4a5c6a7e39afccc0b71fea7d1933**

Documento generado en 19/05/2022 02:04:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**